

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición modificativa al artículo 276 de la Constitución Política

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I. PROPOSICIÓN

El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

Art 32 de la
Ponencia - Recibí
Nov 11/14
13:10 Hrs.
Jaime

44
32

Artículo 276.

El Procurador General de la Nación será elegido por el Congreso en Pleno, para un periodo de cuatro años, de lista de elegibles seleccionados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante concurso público de méritos, con base en lo dispuesto en el artículo 125, 126 y 130 de la Constitución, y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Registrados

Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar el cargo de Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Nacional del Estado Civil, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, del Consejo Nacional de Disciplina Judicial o Tribunal de Aforados, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Cordialmente

Santiago Valencia G
Alvaro Paredes



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el Artículo 5º, los incisos quinto y décimo segundo del artículo 30, el artículo 34 del proyecto base; y mediante artículos nuevos modifíquense los artículos 130 y 276 de la Constitución Política, los cuales quedarán así:

Artículo 5º. El artículo 126 de la Constitución quedará así:

Los servidores públicos no podrán nombrar como servidores públicos ni celebrar contratos estatales con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar, o postular como servidores públicos o celebrar contratos estatales con personas que hayan intervenido en su designación o postulación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos.

La elección de altos dignatarios como el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Auditor General de la República, será a cargo del Congreso de la República en Pleno de terna precedida de una convocatoria pública y un concurso de méritos a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el período constitucional correspondiente, en el que se fijan requisitos objetivos y se realice un proceso de selección que garantice los principios de transparencia, publicidad, participación ciudadana, moralidad pública y equidad de género. Lo anterior sin perjuicio de los requisitos constitucionales exigidos para ocupar cada cargo.



Artículo Nuevo. El Artículo 130 de la Constitución quedará así:

Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

La elección de altos dignatarios de período fijo constitucional, como el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Auditor General de la República deberá estar precedida de una convocatoria pública y un concurso de méritos a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a las principios del artículo 126.

Corresponde al legislador, previamente, garantizar mediante ley de la República los aspectos técnicos, financieros, presupuestales y procedimentales, de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 30. El artículo 267 de la Constitución Política quedará así:

(...)

Inciso Quinto:

El contralor será elegido por el Congreso de la República en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de terna conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en los artículos 126 y 130 de la Constitución, y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento de mismo.

Inciso Décimo segundo:

El auditor será elegido en la misma forma que el Contralor General de la Nación y por un periodo igual a éste.

Artículo 34. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma, administrativa y presupuestal. Será elegido por el Congreso en pleno para un periodo de cuatro años de terna elaborada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme los artículos 126 y 130 de la Constitución y no podrá ser reelegido.

Artículo Nuevo: El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Congreso, para un período de cuatro años, de terna integrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con base en los artículos 126 y 130 de la Constitución.

Cordialmente;


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Adiciónese un inciso nuevo al artículo ³²~~34~~ de la ponencia base, del siguiente tenor:

Para ser Procurador General se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía, tener título de abogado y de maestría en áreas afines al campo y con al menos veinticinco años de experiencia profesional certificada relacionada con el cargo o veinte años a quienes acrediten estudios de doctorado.

Cordialmente;

ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

ACTA 24
Nov 12/14
9:50 PM
J. Lozano

13

R) ComI
NOV. 12. 14
11:30 am
Bme

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

SE MODIFICA EL ARTICULO 32° DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 153 DE 2014 CÁMARA Y 18 DE 2014 DE SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ASI:

El artículo 32° quedará así:

ARTÍCULO 32. Adiciónese un inciso al artículo 276 de la Constitución el cual quedará así:

Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá ser reelegido, ni desempeñar el cargo de Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Nacional del Estado Civil, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, del Consejo Nacional de Disciplina Judicial o Tribunal de Aforados, ni aspirar a cargos de elección popular sino **dos años** después de haber cesado en sus funciones.



HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Representante a la Cámara
No-12-2014



Aditivos

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Acto Legislativo 153 de 2014 Cámara y 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma de Equilibrio de Poderes y Reajuste Institucional y se dictan otras disposiciones".

MODIFIQUISE el inciso 2 del artículo 32 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo 153 de 2014 Cámara y 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado.

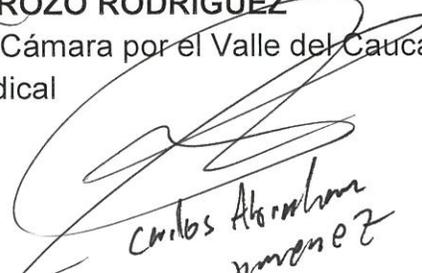
ARTÍCULO 32. Adiciónese un inciso al artículo 276 de la Constitución el cual quedará así:

Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá ser reelegido, ni desempeñar el cargo de Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Auditor General de la República, Fiscal General de la Nación, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, del Consejo Nacional de Disciplina Judicial, del Tribunal de Aforados ~~del Tribunal Nacional de Garantía Constitucional~~, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Cordialmente,


JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical


21 NOV. 12.14
4:30 pm



Carlos Alvarado
nov 22

Proposición

*Atte
Nov. 12/14
5:10 P.M.*

Artículo 32. Se propone modificar el inciso primero del artículo 276 estableciendo que la elección del Procurador General de la Nación la realizará el Congreso en pleno

El inciso primero del artículo quedaría así:

ARTICULO 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el **Congreso en pleno**, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

HR Telésforo Pedraza Ortega

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

[Handwritten signature]
Antonio...
[Handwritten signature]

Juan Carlos García
Juan Carlos García

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Artículo 32.

El inciso primero

~~del artículo 276~~ DEL ARTÍCULO 276. QUEDARÁ ASÍ:

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN SERÁ ELEGIDO POR EL CONGRESO EN PLENO PARA UN PERIODO DE 4 AÑOS, DE TERNA INTEGRADA POR CANDIDATOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO

ELBERT DIAZ

~~Manuel Ángel~~
~~FDO DE LA PERDA~~

Osorio Vanegas Osorio

~~Jose Carcedo S.~~

~~BENEN ZUMBANO E.~~

~~CARLOS CERREA~~

~~[Signature]~~
~~[Signature]~~
Nov 02/14
5:20 P.M.

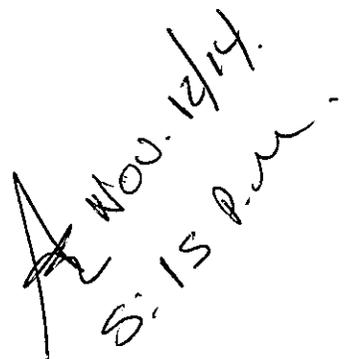
Bogotá D.C. 12 de Nov

Proposición art 32 penencia mayoritaria

Art 276 constitución Política

El procurador General de la Nación
será elegido por el Congreso en Pleno
para un periodo de cuatro años.


Santiago Viterbo G.


Nov. 12/14.
5:15 P.M.

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición modificativa al artículo 281 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I. PROPOSICIÓN

Act 34 de la Ponencia

El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

Recibido:
Nov 11/14
13:09 Hrs
J. de la H.

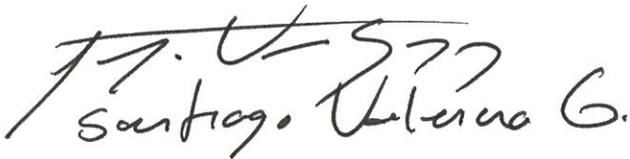
Art
34

Artículo 281.

El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo de cuatro años, de lista de elegibles seleccionados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante concurso público de méritos, con base en lo dispuesto en el artículo 125, 126 y 130 de la Constitución, y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar el cargo de Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación Procurador General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional de Disciplina Judicial o Tribunal de Aforados, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Cordialmente


Santiago Velasco G.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el Artículo 5º, los incisos quinto y décimo segundo del artículo 30, **el artículo 34 del proyecto base;** y mediante artículos nuevos modifíquense los artículos 130 y 276 de la Constitución Política, los cuales quedarán así:

Artículo 5º. El artículo 126 de la Constitución quedará así:

Los servidores públicos no podrán nombrar como servidores públicos ni celebrar contratos estatales con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar, o postular como servidores públicos o celebrar contratos estatales con personas que hayan intervenido en su designación o postulación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos.

La elección de altos dignatarios como el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Auditor General de la República, será a cargo del Congreso de la República en Pleno de terna precedida de una convocatoria pública y un concurso de méritos a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el período constitucional correspondiente, en el que se fijen requisitos objetivos y se realice un proceso de selección que garantice los principios de transparencia, publicidad, participación ciudadana, **moralidad pública** y equidad de género. **Lo anterior sin perjuicio de los requisitos constitucionales exigidos para ocupar cada cargo.**

Artículo Nuevo. El Artículo 130 de la Constitución quedará así:

Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

La elección de altos dignatarios de período fijo constitucional, como el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Auditor General de la República deberá estar precedida de una convocatoria pública y un concurso de méritos a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a las principios del artículo 126.

Corresponde al legislador, previamente, garantizar mediante ley de la República los aspectos técnicos, financieros, presupuestales y procedimentales, de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 30. El artículo 267 de la Constitución Política quedará así:

(...)

Inciso Quinto:

El contralor será elegido por el Congreso de la República en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de terna conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en los artículos 126 y 130 de la Constitución, y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento de mismo.

Inciso Décimo segundo:

El auditor será elegido en la misma forma que el Contralor General de la Nación y por un periodo igual a éste.

Artículo 34. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma, administrativa y presupuestal. Será elegido por el Congreso en pleno para un periodo de cuatro años de terna elaborada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme los artículos 126 y 130 de la Constitución y no podrá ser reelegido.

Artículo Nuevo: El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Congreso, para un periodo de cuatro años, de terna integrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con base en los artículos 126 y 130 de la Constitución.

Cordialmente;



ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo
153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

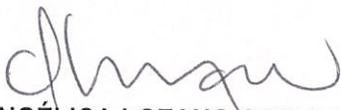
Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente
proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Adiciónese un inciso nuevo al artículo 34 de la ponencia base, del siguiente tenor:

Para ser Defensor del Pueblo se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la
ciudadanía, tener título de abogado y de maestría en áreas afines al campo y con al menos
veinticinco años de experiencia profesional certificada relacionada con el cargo o veinte años
a quienes acrediten estudios de doctorado.

Cordialmente;



ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

ACTA 24
Recibido:
Nov 12/14
9:50 hrs
F. J. Jarama



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá 11 de noviembre de 2014

AB
Nov. 12/14.
10:17 am

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición modificativa al artículo 34 de la ponencia mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

Art 34



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 281.

El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo de cuatro años, de lista de elegibles seleccionados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante concurso público de méritos, con base en lo dispuesto en el artículo 125, 126 y 130 de la Constitución, y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar el cargo de Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación Procurador General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional de Disciplina Judicial o Tribunal de Aforados, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Cordialmente

ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

El Com I
Nov. 12-14
11:30 am


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

SE MODIFICA EL INCISO 2º DEL ARTICULO 34º DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 153 DE 2014 CÁMARA Y 18 DE 2014 DE SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ASI:

El artículo 34º quedará así:

ARTICULO 34. El inciso segundo (2º) del artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar el cargo de Contralor General de la República, *Fiscal General de la Nación* Procurador General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional de Disciplina Judicial o Tribunal de Aforados, ni aspirar a cargos de elección popular sino **dos años** después de haber cesado en sus funciones.


HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Representante a la Cámara

Nov-12-2014

16/12/14

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4, del artículo 114 de la ley 5 de 1990, Se **PROPONE MODIFICAR**, el inciso primero del artículo 29, del Proyecto De Acto Legislativo 153 De 2014 Cámara Y 18 De 2014 De Senado, Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo 02 De 2014 Senado, 04 De 2014 Senado, 05 De 2014 Senado, 06 De 2014 Senado Y 12 De 2014 Senado *“por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”*, **ELIMINANDO** la expresión *“administrativa y presupuestal”* así:

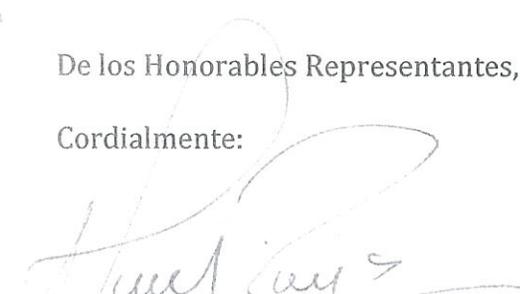
34

ARTICULO 29. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

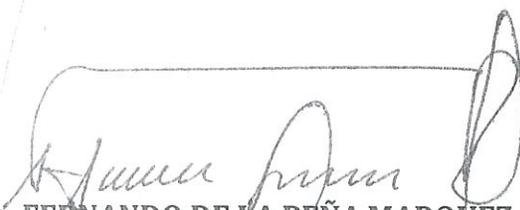
ARTICULO 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma ~~administrativa y presupuestal~~. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido.

De los Honorables Representantes,

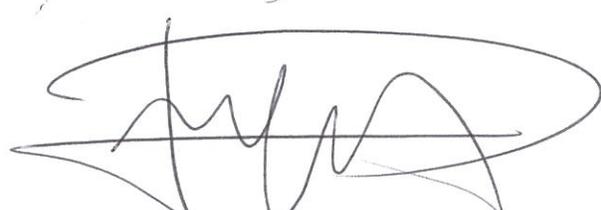
Cordialmente:


HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante a la Cámara


HARRY GONZALEZ GARCIA
Representante a la Cámara


FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ
Representante a la Cámara


RODRIGO LARA RESTREPO
Representante a la Cámara


Representante a la Cámara


Representante a la Cámara

Com I
R | NOV. 12 - 14
4:07 pm
B



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, somete a consideración del Presidente y miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, una proposición con relación al Proyecto de Acto Legislativo 153 de 2014 Cámara y 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma de Equilibrio de Poderes y Reajuste Institucional y se dictan otras disposiciones".

MODIFIQUISE el inciso 2 del artículo 34 del texto presentado en la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo 153 de 2014 Cámara y 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado.

ARTICULO 34. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma, administrativa y presupuestal. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido.

Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar el cargo de Contralor General de la República, Auditor General de la República, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, del Consejo Nacional de Disciplina Judicial, del Tribunal de Aforados, ~~o del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales~~, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca
Partido Cambio Radical

PROPOSICIÓN

En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1990, **Se PROPONE UN NUEVO ARTICULO**, que modifique el numeral 8º del artículo 313 de la Constitución política, del Proyecto De Acto Legislativo 153 De 2014 Cámara Y 18 De 2014 De Senado, Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo 02 De 2014 Senado, 04 De 2014 Senado, 05 De 2014 Senado, 06 De 2014 Senado Y 12 De 2014 Senado “*por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones*”, así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 8º del Artículo 313, de la Constitución Política:

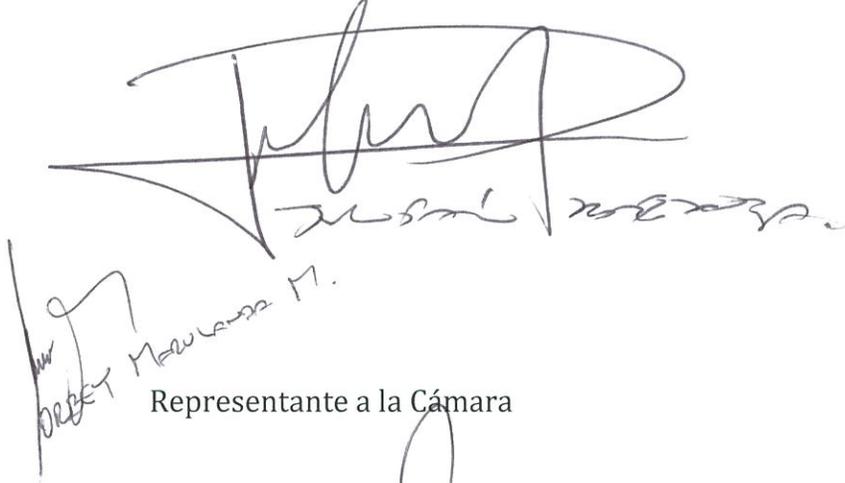
Artículo 313. Corresponde a los concejos:

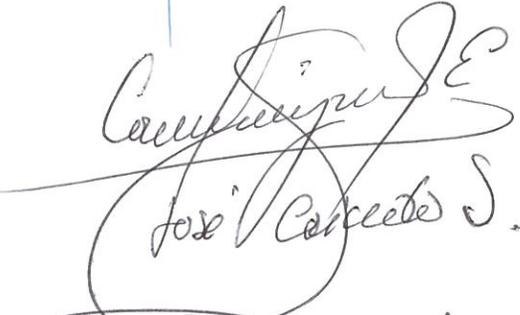
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine, mediante convocatoria pública siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso. *LOS PERSONEROS NO PODRAN SER REELECIDOS*

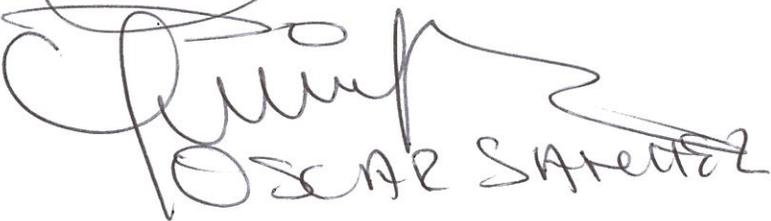
De los Honorables Representantes,

Cordialmente:


HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante a la Cámara


Oscar Sarmiento M.
Representante a la Cámara


José Concepción S.


OSCAR SARMIENTO

R/ NOV-12-14
4:00 pm
[Signature]



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el Artículo 5º, los incisos quinto y décimo **segundo del artículo 30, el artículo 34** del proyecto base; y mediante artículos nuevos modifíquese los artículos 130 y 276 de la Constitución Política, los cuales quedarán así:

Artículo 5º. El artículo 126 de la Constitución quedará así:

Los servidores públicos no podrán nombrar como servidores públicos ni celebrar contratos estatales con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar, o postular como servidores públicos o celebrar contratos estatales con personas que hayan intervenido en su designación o postulación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos.

La elección de altos dignatarios como el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Auditor General de la República, será a cargo del Congreso de la República en Pleno de terna precedida de una convocatoria pública y un concurso de méritos a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el periodo constitucional correspondiente, en el que se fijen requisitos objetivos y se realice un proceso de selección que garantice los principios de transparencia, publicidad, participación ciudadana, moralidad pública y equidad de género. Lo anterior sin perjuicio de los requisitos constitucionales exigidos para ocupar cada cargo.

Artículo Nuevo. El Artículo 130 de la Constitución quedará así:

Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

La elección de altos dignatarios de período fijo constitucional, como el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Auditor General de la República deberá estar precedida de una convocatoria pública y un concurso de méritos a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a las principios del artículo 126.

Corresponde al legislador, previamente, garantizar mediante ley de la República los aspectos técnicos, financieros, presupuestales y procedimentales, de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 30. El artículo 267 de la Constitución Política quedará así:

(...)

Inciso Quinto:

El contralor será elegido por el Congreso de la República en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de terna conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en los artículos 126 y 130 de la Constitución, y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento de mismo.

Inciso Décimo segundo:

El auditor será elegido en la misma forma que el Contralor General de la Nación y por un periodo igual a éste.

Artículo 34. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma, administrativa y presupuestal. Será elegido por el Congreso en pleno para un periodo de cuatro años de terna elaborada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme los artículos 126 y 130 de la Constitución y no podrá ser reelegido.

Artículo Nuevo: El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Congreso, para un periodo de cuatro años, de terna integrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con base en los artículos 126 y 130 de la Constitución.

Cordialmente;



ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 30 del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 30. El artículo 267 de la Constitución Política quedará así:

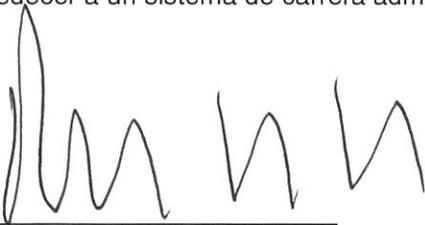
ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública de naturaleza jurisdiccional que ejerce el Tribunal de Cuentas, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

El Tribunal de Cuentas asiste al Congreso en el control de las políticas del Gobierno Nacional, de los organismos constitucionales autónomos y de las Entidades Territoriales. Asiste al Congreso y al Gobierno en el control de la ejecución del presupuesto nacional y del presupuesto de las entidades territoriales así como en la evaluación de las políticas públicas de los diferentes niveles de gobierno.

El Congreso de la República podrá solicitar al Tribunal de Cuentas la evaluación de una política pública del Gobierno Nacional o de los organismos constitucionales autónomos. La solicitud deberá elevarse por el Presidente del Senado o por el Presidente de la Cámara de Representantes, por iniciativa propia o por proposición aprobada por las Comisiones Constitucionales en su respectiva área de competencias. El informe de evaluación de una política pública solicitado por el órgano legislativo, deberá presentarse en un plazo máximo de 12 meses a partir de su solicitud.

Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los jueces.

Una ley orgánica determinará el régimen de responsabilidad fiscal y contable y regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas. En todo caso, la provisión de sus miembros deberá obedecer a un sistema de carrera administrativa específico para este órgano.



Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

Recibi
Paola
10/10/14
5:30pm

M

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición modificativa al artículo 267 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

I. PROPOSICIÓN

Art. 30 de la Penencia

Modifíquese el artículo 267 de la Constitución Política el cual quedará así

Recibí
Nov 11/14
13:10 Hrs
J. Febres

A/4 30

Artículo 267.

El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

El Contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período institucional igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles seleccionados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante concurso público de méritos, con base en lo dispuesto en el artículo 125, 126 y 130 de la Constitución, y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar el cargo de Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Nacional Disciplinario o del Tribunal de Aforados, aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Solo el Congreso puede admitir las renunciaciones que presente el Contralor y proveer las vacantes definitivas del cargo; las faltas temporales serán provistas por el Consejo de Estado.

Para ser Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía, tener título de pregrado y de maestría en áreas afines al campo y con al menos 15 años de experiencia profesional certificada

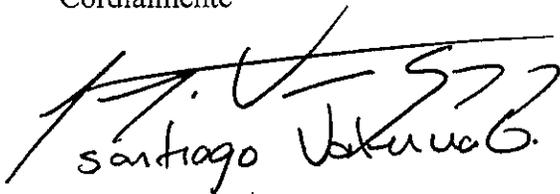
No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las Contralorías Departamentales, Distritales, Municipales y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se ejercerá por la Auditoría General de la República.

El Auditor será elegido por el Consejo de Estado de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia para un periodo igual al del Contralor General de la República.

Cordialmente



Santiago Utekuua G.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el inciso octavo **del artículo 30 de la ponencia base**, el cual quedará así:

Para ser Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía, tener título de pregrado y de maestría en áreas afines al campo y con al menos veinticinco años o veinte años a quien acredite título de doctorado, de experiencia profesional certificada.

Cordialmente;

ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

Acta 24
Recibido
Nov 12/14
9:50 HRS
J. Lozano

[Handwritten signature]
Nov 12/14
10:17 am

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición modificativa al artículo 30 de la ponencia mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 267 de la Constitución Política el cual quedará así

Artículo 267.

El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

El Contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período institucional igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles seleccionados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante concurso público de méritos, con base en lo dispuesto en el artículo 125, 126 y 130 de la Constitución, y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar el cargo de Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Nacional



Disciplinario o del Tribunal de Aforados, aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

CONSEJO DE LA DEMOCRACIA

Solo el Congreso puede admitir las renunciaciones que presente el Contralor y proveer las vacantes definitivas del cargo; las faltas temporales serán provistas por el Consejo de Estado.

Para ser Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía, tener título de pregrado y de maestría en áreas afines al campo y con al menos 15 años de experiencia profesional certificada

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las Contralorías Departamentales, Distritales, Municipales y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se ejercerá por la Auditoría General de la República.

El Auditor será elegido por el Consejo de Estado de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia para un periodo igual al del Contralor General de la República.

Cordialmente

ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

R/ Com I
Nov. 12-14
10:47 am


Bogotá, 12 de Noviembre de 2014

Doctor

JAIME BUENAHORA FEBRES

Presidente Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Atención: Dra. AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaria

ASUNTO: PROPOSICIÓN al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 153 DE 2014 CÁMARA - 018/2014 SENADO Acumulados 002, 004, 005, 006 y 012/2014 SENADO. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones".

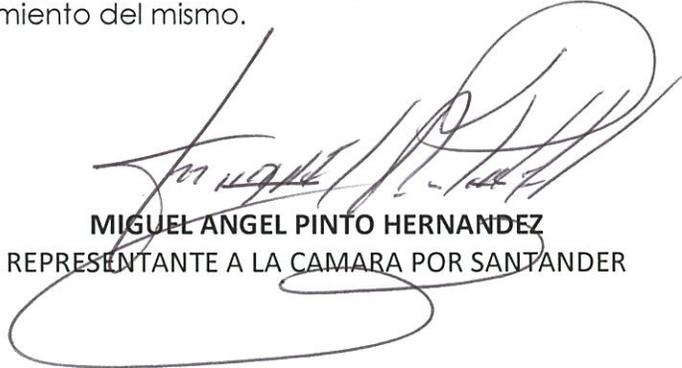
PROPOSICIÓN

Modifíquese de la ponencia mayoritaria el inciso 12 del artículo 30, el cual quedara así:

Artículo 30. El artículo 267 de la Constitución Política quedará así:

(...)

El Auditor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución, y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.



MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR SANTANDER



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

R/Com I
Nov-12-14
W: A7 an
P

Bogotá, 12 de Noviembre de 2014

Doctor

JAIME BUENAHORA FEBRES

Presidente Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Atención: Dra. AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaria

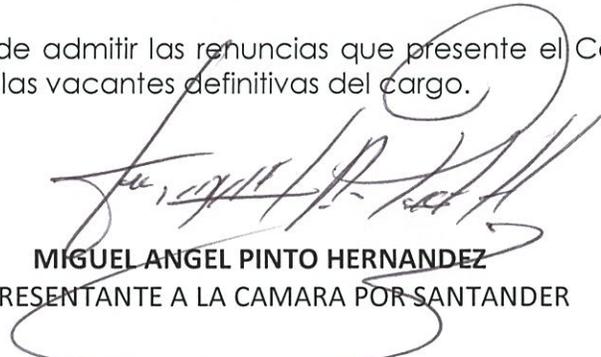
ASUNTO: PROPOSICIÓN al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 153 DE 2014 CÁMARA - 018/2014 SENADO Acumulados 002, 004, 005, 006 y 012/2014 SENADO. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN

Modifíquese de la ponencia mayoritaria el inciso 6 del artículo 30, el cual quedara así:

Artículo 30. El artículo 267 de la Constitución Política quedará así:
(...)

Solo el Congreso puede admitir las renuncias que presente el Contralor, proveer las faltas temporales y las vacantes definitivas del cargo.


MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR SANTANDER

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional, piso 2
Teléfono 3825402 Fax 3825403

R/ Com I
NOV-12-14
11:30 am
R

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

SE MODIFICA EL INCISO 6º DEL ARTICULO 30º DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 153 DE 2014 CÁMARA Y 18 DE 2014 DE SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ASI:

El artículo 30 quedará así:

ARTÍCULO 30. El inciso sexto (6º) del artículo 267 de la Constitución Política quedará así:

Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar el cargo de Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, *Contralor General de la República*, Registrador Nacional del Estado Civil, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, del *Consejo Nacional de Disciplina judicial* o del Tribunal de Aforados, ni aspirar a cargos de elección popular sino **dos años** después de haber cesado en sus funciones.



HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO

Representante a la Cámara

Nov-12-2014

PROPOSICIÓN.

Artículo 30. Se propone eliminar del artículo 30 de la ponencia que modifica el artículo 267 de la Constitución, los dos últimos incisos.

El artículo 267 de la Constitución quedara así:

ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

El Contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución, y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar el cargo de Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Contralor General dela República, Registrador Nacional del Estado Civil, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, del Consejo Nacional de Disciplina judicial o del Tribunal de Aforados, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Solo el Congreso puede admitir las renunciaciones que presente el Contralor y proveer las vacantes definitivas del cargo; las faltas temporales serán provistas por el Consejo de Estado.

Para ser Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía, tener título de pregrado y de maestría en áreas afines al campo y con al menos 15 años de experiencia profesional certificada.

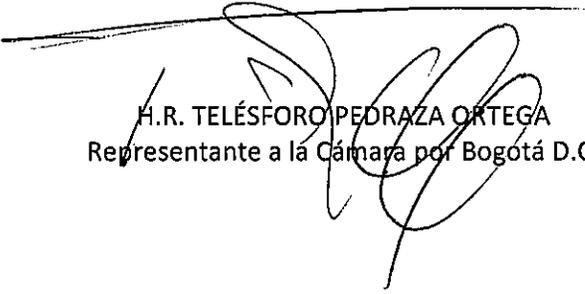
No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

R/ NOV. 12-14
3:20 pm
[Signature]

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

~~La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las Contralorías Departamentales, Distritales, Municipales y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se ejercerá por la Auditoría General de la República.~~

~~El Auditor será elegido por el Consejo de Estado de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia para un periodo igual al del Contralor General de la República.~~



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.